



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

OFICINA DE PRESUPUESTO

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN

Guacamayo Rojo N.C.: *Ara chloroptera*



## REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA EFA(PAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

MADRE DE DIOS - PERU

2024-2026





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EFA- MDLP

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°. Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del Municipio Distrital de las Piedras por medio de sus áreas fiscalizadoras ambientales; así como el alcance de los Registros de Actos Administrativos y de Infractores Ambientales que realizan el incumplimiento de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

#### Artículo 2°. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones generales para orientar el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Distrital de las Piedras, garantizando a los administrados la correcta tramitación de procedimientos sancionadores, así como la adecuada aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

#### Artículo 3°. Del ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas sujetas al ámbito de competencia en su jurisdicción.

Las personas jurídicas son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales en materia de residuos sólidos, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral o se presente cualquier otra figura de atribución, para lo cual se procederá conforme Ley.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## Artículo 4º. Marco Normativo

Las Disposiciones del presente Reglamento tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la

Municipalidad Distrital de las Piedras, por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

## Artículo 5º. De los principios de la Potestad Sancionadora

El procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente norma se rige por lo principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## Artículo 6º. Comunicación y Coordinación con otras dependencias del Estado.

Cuando la Unidad de Gestión Ambiental y Conservación tome conocimiento de conductas que puedan tipificarse como ilícitos penales debe comunicar de inmediato a la Procuraduría Pública Municipal, la cual debe evaluar la procedencia de la denuncia penal y de ser el caso poner en conocimiento al Ministerio Público.

Si existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, la Unidad de Gestión Ambiental y Conservación debe comunicar su existencia al Órgano Administrativo Correspondiente.



## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### Capítulo I. Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

## Artículo 7º. De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

1. Autoridad Supervisora
2. Autoridad Instructora
3. Autoridad Decisora





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



**Artículo 8º. Autoridad Supervisora:** Es la Dirección de Supervisión, encargada de elaborar el Informe de Supervisión, que contiene los resultados de la supervisión la recomendación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso; el cual es enviado a la Autoridad Instructora.

**Artículo 9º. Autoridad Instructora:** Es la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas,

imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción y formular la correspondiente propuesta de resolución.

**Artículo 10º. Autoridad Decisora:** Es la Sub Gerencia de Medio Ambiente en calidad de fiscalizador ambiental de la Municipalidad Distrital de las Piedras, la cual constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

**Artículo 11º. Tribunal de Fiscalización Ambiental:** Es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.



## Capítulo II

### Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

#### **Artículo 12º. Inicio del procedimiento administrativo sancionador**

**12.1** El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**12.2** La imputación de cargos debe contener:

- (i) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- (ii) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- (iii) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- (iv) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- (v) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- (vi) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.

A la notificación de la imputación de cargos se anexa el Informe de Supervisión.

## Artículo 13º. Cómputo de Plazos.

Los plazos señalados en el marco del presente Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador serán computados en días hábiles y se sujetarán a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## Artículo 14º. Imputación de Cargos.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la notificación de la Resolución de Imputación de Cargos (o su equivalente) al administrado investigado, ante la constatación del incumplimiento, total o parcial de las disposiciones municipales administrativas.

Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## Artículo 15º. Resolución de Imputación de Cargos.

La Resolución de Imputación de Cargos debe contener, como mínimo:

- a) Una descripción clara de los actos u omisiones que se imputan u que pudieran constituir infracción administrativa, así como los medios probatorios que sustentan las imputaciones realizadas,
- b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- c) Los tipos infractores en los que ha incurrido el administrado, de conformidad con el RASA y el CUIS y las sanciones administrativas que se pudiera imponer.
- d) El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
- e) La Autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.

## Artículo 16º. Presentación de descargos

16.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



**16.2** En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

**16.3** En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12° del presente Reglamento.

### Artículo 17°. Variación de la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las Imputaciones; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el Numeral 6.1 del Artículo 6° del presente Reglamento.

### Artículo 18. Actuación de Pruebas.

Vencido el plazo para la presentación de descargos, la Autoridad Instructora, realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para dilucidar los hechos, recabando para ello la información relevante que permita determinar la responsabilidad del administrado.

La actuación probatoria en los Procedimientos Sancionadores a cargo de la Municipalidad Distrital de las Piedras se rige por las disposiciones establecidas en los Artículos 172° al 188° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### Artículo 19°. Informe Final de Instrucción

**19.1** La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que correspondan o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según sea el caso.

**19.2** La Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

**19.3** En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

**19.4** En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando que no existe infracciones, se recomendará el archivo del procedimiento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## Artículo 20º. Notificación del Informe Final de Instrucción.

El Informe al que hace referencia el Artículo precedente debe ser notificado al administrado en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

## Artículo 21º. Audiencia de informe oral

**21.1** La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

**21.2** La audiencia de informe oral debe ser registrada por la Entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

## Artículo 22º. De la resolución final

**22.1** La Autoridad Decisora emite la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

**22.2** La resolución final, según corresponda, debe contener:

- (i) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada.
- (ii) Graduación de la sanción de cada infracción imputada constitutivo de responsabilidad administrativa.
- (iii) Medidas correctivas, de ser el caso.

**22.3** En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora archivará el procedimiento administrativo sancionador, decisión que será notificada al administrado.

**22.4** La evaluación de la subsanación o corrección del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0352013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

En el caso de que impongan sanciones, la Resolución debe contener lo siguiente:

- a) El nombre del Infractor, su DNI, carné de Identidad o Extranjería.
- b) En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se debe consignar el número de RUC. En su defecto e número de Partida Registral correspondiente.
- c) El domicilio del Infractor.
- d) Los hechos que constituyen la infracción imputada.
- e) El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- f) El código y la descripción abreviada de la infracción.
- g) La base legal (es decir, las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- h) El monto de la multa que corresponde, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e identificar el número de Notificación.
- i) Las medidas complementarias que correspondan.
- j) El plazo para interponer los medios impugnatorios correspondientes.
- k) Lugar, fecha y hora en que se emite.

## TÍTULO III

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 23°. Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables son:

- (i) Amonestación.
- (ii) Multa.
- (iii) Otras establecidas en la normativa vigente.

#### Artículo 24°. Determinación de las multas

**24.1** La determinación de las multas se realiza conforme a lo establecido en la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

**24.2** La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

**24.3** A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

**24.4** En caso el administrado acredite que esté realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.

**24.5** En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.

**24.6** Lo previsto en el Numeral 12.2 del presente artículo no se aplica cuando el infractor:

(i) Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente.

(ii) No ha acreditado sus ingresos brutos, o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir.

## NORMAS LEGALES

### Artículo 25º. Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

**25.1.** En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

**25.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

**25.3.** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados, los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

### Artículo 26º. Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

## TÍTULO IV

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

#### Capítulo I Medidas Cautelares

#### Artículo 27°. Alcance

**27.1** Las medidas cautelares son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción.

**27.2** A solicitud de la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora puede dictar medidas cautelares antes del inicio o una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

**27.3** La Autoridad Decisora, mediante resolución debidamente motivada, puede dictar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante el desarrollo de la supervisión, sustentándose en lo siguiente:

- (i) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.
- (ii) Peligro en la demora.
- (iii) Razonabilidad de la medida.

**27.4** Una vez dictada la medida cautelar, la Autoridad Decisora notifica al administrado y a la Autoridad Supervisora; rigiéndose por lo dispuesto en el Artículo 27° del Reglamento de Supervisión, a excepción de lo dispuesto en los Numerales 27.1, 27.2 y 27.3.

**27.5** En caso se dicte una medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador este se debe iniciar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la medida cautelar. Vencido dicho plazo, si no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se extingue la medida cautelar.

#### Artículo 28. Tipos de medidas cautelares

La Autoridad Decisora puede dictar las siguientes medidas cautelares:

- (i) El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- (ii) El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (iii) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (iv) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (v) La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (vi) Todas aquellas acciones necesarias que ante el peligro en la demora pudieran generar un daño irreparable al ambiente, la vida o salud de las personas.

## Artículo 29°. Acciones complementarias y variación de medida cautelar

29.1 Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, se puede disponer adicionalmente las siguientes acciones:

- (i) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
- (ii) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o a continuación de la construcción.
- (iii) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
- (iv) Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.
- (v) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
- (vi) Otros mecanismos o acciones necesarias.

29.2 En cualquier etapa del procedimiento, se puede dejar sin efecto o variar, de oficio o a pedido de parte, la medida cautelar, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada.

No procede la solicitud de variación de medida cautelar una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.

## Artículo 30°. Medidas Complementarias.

Son las medidas de naturaleza no pecuniaria, que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, y/o la reposición de la situación alterada por el infractor al estado anterior de la comisión de la infracción.

La aplicación de estas medidas puede ser simultánea y/o alternativa a la imposición de la multa correspondiente. Las medidas complementarias son las siguientes:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- Clausura de establecimiento
- Retención de bienes
- Decomiso de bienes
- Retiro de elementos antirreglamentarios
- Internamiento de vehículos
- Paralización
- Demolición
- Ejecución
- Suspensión y Revocatoria de Autorizaciones y Licencias
- Recuperación, posesión de áreas de uso público
- Tapiado

## Capítulo II

### Medidas correctivas

#### Artículo 31º. Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

#### Artículo 32º. Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

- (i) El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica.
- (ii) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción.
- (iii) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura.
- (iv) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción.
- (v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.
- (vi) Adopción de medidas de mitigación.
- (vii) Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso.
- (viii) Acciones para revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas;
- (ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (x) Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## Artículo 33º. Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada.

No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.

## Capítulo III

### Cumplimiento de medidas administrativas

## Artículo 34º. Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

34.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

34.2 El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora.

Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

## Artículo 35º. Ejecución de las medidas administrativas

35.1 En caso el administrado no ejecute la medida administrativa y con la finalidad de prevenir, controlar o revertir posibles daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, debidamente sustentados, la Autoridad Supervisora podrá realizar su ejecución, de manera directa o a través de terceros; cuyos costos serán asumidos por el administrado, los que serán determinados en la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la medida administrativa.

35.2 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la Autoridad Supervisora podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

## Capítulo IV

### Incumplimiento de medidas administrativas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## Artículo 36º. Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

**36.1** El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**36.2** La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

**36.3** En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

**36.4** Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

## TÍTULO V RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### Artículo 37º. Impugnación de actos administrativos

**37.1** Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

**37.2** La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

**37.3** El administrado puede solicitar el uso de la palabra a través del recurso impugnativo.

### Artículo 38º. De la actuación de medios probatorios

El Tribunal de Fiscalización Ambiental puede, de manera excepcional, ordenar la actuación de medios probatorios y requerir información complementaria a la Autoridad Supervisora, Autoridad Instructora, Autoridad Decisora u otra Entidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## Artículo 39º. Infracción Administrativa.

Para efecto de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción, a toda conducta que indique el incumplimiento parcial o total de las disposiciones administrativas municipales vigente a momento de su comisión.

En ningún caso se considera como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta.

## Artículo 40º. Sanción Administrativa.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativa que se aplica tras la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10 del Artículo 246 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

## Artículo 41º. Multa

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación de pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la infracción administrativa cometida, cuyos niveles son:

- a) Leve
- b) Moderado
- c) Grave
- d) Muy Grave

La valorización sobre la base de cada uno de estos niveles de falta será establecida en el RASA y CUIS. La Autoridad Municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa impuesta previamente; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CUIS.

La aplicación de las multas debe cumplir las reglas establecidas en el Artículo 250º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS.

## Artículo 42º. Criterios para graduar las sanciones.

Para graduar la sanción se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción, y;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- La estima o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

## Artículo 43º. Ejecución de las Resoluciones de Sanción.

La interposición de recursos administrativos suspende únicamente la ejecución de las sanciones pecuniarias (multas), pero no la ejecución de sanciones no pecuniarias (medidas complementarias).

A Unidad de Fiscalización y control en de las Piedras con el objeto de que ejecute el cobro de las sanciones impuestas.

## Artículo 44º. Beneficio de Descuento.

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela en los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Sanción. Una vez vencido el plazo indicado se perderá derecho a beneficio.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja a beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, hasta la adecuación de su conducta a las disposiciones administrativas municipales.



## TÍTULO VI

### REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES

## Artículo 45º. Del Registro de Actos Administrativos

**45.1** La Autoridad Decisora implementa un registro público, permanente y gratuito de los administrados que hayan sido declarados responsables administrativos, impuesto sanción y/o dictado medidas cautelares o correctivas. Para tales efectos, los actos administrativos correspondientes deben haber quedado firmes o agotado la vía administrativa.

**45.2** La Autoridad Decisora publicará trimestralmente en el Portal Institucional del OEFA reportes de las sanciones impuestas.

## Artículo 46º. Información contenida en el Registro de Actos Administrativos

El Registro de Actos Administrativos debe consignar como información mínima la siguiente:

- Número del expediente.
- Nombre o razón o denominación social del administrado.
- Número de Registro Único de Contribuyente del administrado.
- Sector económico al que pertenece el administrado.
- Número y fecha de emisión del acto administrativo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



- f) Hecho infractor imputado y norma sustantiva incumplida.
- g) Lugar y fecha de verificación de la conducta infractora.
- h) Tipo de sanción y monto en caso de multa.
- i) Medidas cautelares y/o correctivas dictadas, de ser el caso.
- j) El tipo de recurso impugnativo interpuesto.
- k) Número y fecha de emisión del acto que resuelve cada recurso impugnativo.

## Artículo 47º. Registro de Infractores Ambientales

La Autoridad Decisora implementa el Registro de Infractores Ambientales (RINA), el cual contiene el detalle de los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 48º. Permanencia de la calificación del administrado como infractor reincidente

48.1 El administrado declarado como infractor reincidente permanece en el Registro de Infractores Ambientales por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

48.2 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

## Única. Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

## ÚNICA. Procedimientos administrativos sancionadores en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

